República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de septiembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LINA MARCELA ORDOÑEZ ROSADO.
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA,
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00274-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

EMPLAZAR al señor JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA en la forma prevista enel artículo 108 C. G. del P, esto es, incluyendo las partes, clase de proceso y nombre de este Juzgado Tercero de Familia, como agencia judicial que lo requiere, el que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (art. 10 Dec. 806 de 2020). Por secretaría hágase la publicación ordenada.

OFICIAR al Pagador del Ejercito Nacional, para que, en el término de 3 días, contado a partir del recibo de la comunicación nos envíe con carácter urgente, certificación de vinculación laboral, indicando todos los ingresos salariales (art. 127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que devenga el demandado JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA para efectos de establecer su capacidad económica actual, además debe informar a este despacho dirección exacta donde pueda localizársele y correo electrónico con el fin de notificarle el presente proveído y pueda ejercer su derecho de defensa.

FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor ALEJANDRO DE LA CRUZ ORDOÑEZ el equivalente al 30% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA como miembro del Ejercito Nacional, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, incluidas las cesantías, siendo estas últimas para garantizar el cumplimiento de la obligación

alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que poseeeste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora LINA MARCELA ORDOÑEZ ROSADO. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

TENER al doctor CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora LINA MARCELA ORDOÑEZ ROSADO con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb142b2c89837645b8a2f495cdf1897dcbce433063ac06577b2ba4ff38bb98a5**

Documento generado en 01/09/2022 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica